

# EL DIARIO DE MENORCA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. EN PROVINCIAS.  
 Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe  
 Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-  
 de D. N. Fábregues. dio de libranza

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.  
 Provincias 24 reales trimestre.  
 Un número suelto medio real.

## ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores á 8 mrs. por línea.  
 Los no suscritores 12  
 Y las repeticiones á la mitad de precio.  
 Los títulos, estados y viñetas, se pagaran por la  
 dimension que ocupen.

## SECCION DE NOTICIAS.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Para ocurrir á los inconvenientes á que ha dado lugar mi Real decreto de 6 de noviembre de 1863, por el que se dictaron reglas para la inscripcion en los Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos Reales que posea ó administran el Estado y las corporaciones civiles ó eclesiásticas, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los bienes inmuebles y los derechos Reales que poseen ó administran el Estado y las corporaciones civiles, y se hallan exceptuados ó deban exceptuarse de la venta, con arreglo á las leyes de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, se inscribirán desde luego en los Registros de la propiedad de los partidos en que radiquen.

Art. 2.º Por los Ministerios de que dependan las corporaciones, las oficinas ó las personas que disfruten ó á cuyo cargo estén los bienes expresados en el artículo anterior, se comunicará á las mismas las órdenes oportunas á fin de que reclamen las inscripciones correspondientes, y se les facilitarán los documentos y noticias que para ello sean necesarias.

Art. 3.º Se exceptúan de la inscripcion ordenada en los artículos anteriores:

1.º Los bienes que pertenecen tan solo al dominio eminente del Estado, y cuyo uso es de todos, como las riberas del mar, los rios y sus márgenes, las carreteras y caminos de todas clases, con exclusion de los de hierro, las

calles, plazas, paseos públicos y ejidos de los pueblos, siempre que no sean terrenos de aprovechamiento comun de los vecinos; las murallas de las ciudades y plazas; los puertos y radas y cualesquiera otros bienes análogos de uso comun y general.

2.º Los templos actualmente destinados al culto.

Art. 4.º Si alguno ó alguna parte de los bienes comprendidos en el artículo anterior cambiare de destino entrando en el dominio privado del Estado, de las provincias, de los pueblos ó de los establecimientos públicos, se llevará á efecto su inscripcion desde luego si hubieren de continuar amortizados; y con arreglo á los artículos 14 y siguientes, si deben enajenarse.

Art. 5.º Siempre que exista título escrito de la propiedad del Estado ó de la corporacion en los bienes que deben ser inscritos con arreglo al art. 1.º, se presentará en el Registro respectivo y se exigirá en su virtud una inscripcion de dominio á favor del que resulte dueño, la cual debera verificarse con sujecion á las reglas establecidas para las de los particulares.

Art. 6.º Cuando no exista título escrito de la propiedad de dichos bienes se pedirá una inscripcion de posesion, la cual se verificará á favor del Estado, si este los poseyere como propios, ó á favor de la corporacion que actualmente los poseyere, ó los hubiera poseido hasta que la Administracion los tomó bajo su custodia.

Art. 7.º Tanto en la inscripcion de dominio como en la de posesion, se hará siempre constar la procedencia inmediata y el estado actual de la posesion de los bienes inscritos.

Art. 8.º Para llevar á efecto la ins-

cripcion de posesion, el jefe de la dependencia á cuyo cargo esté la administracion ó custodia de las fincas que hayan de inscribirse, siempre que por su cargo ejerza autoridad pública ó tenga facultad de certificar, expedirá por duplicado una certificacion en que, refiriéndose á los inventarios ó á los documentos oficiales que obren en su poder, haga constar:

1.º La naturaleza, situacion, medida superficial, linderos, denominacion y número en su caso, y cargas reales de la finca ó derecho que se trate de inscribir.

2.º La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de que se trate, y la naturaleza, situacion, linderos, nombre y número en su caso de la finca, sobre la cual estuviere aquel impuesto.

3.º El nombre de la persona ó corporacion de quien se hubiere adquirido el inmueble ó derecho, cuando constare.

4.º El tiempo que lleve de posesion el estado, provincia, pueblo ó establecimiento, si pudiera fijarse con exactitud ó aproximadamente.

5.º El servicio público ú objeto á que estuviere destinada la finca.

Si no pudiera hacerse constar algunas de estas circunstancias, se expresará así en la certificacion, mencionando las que sean.

Estas certificaciones se extenderán en papel del sello del oficio, quedando su minuta rubricada en el expediente respectivo.

Art. 9.º Cuando el funcionario, á cuyo cargo estuviere la administracion de los bienes, no ejerza autoridad pública ni facultad para certificar, se expedirá la certificacion á que se refiere el artículo anterior por el



mas inmediato de sus superiores gerárquicos que puede hacerlo, tomando para ello los datos y noticias oficiales que sean indispensables.

Art. 10.º Los dos ejemplares de la certificación expresada en el art. 8.º se remitirán desde luego al registrador correspondiente por el funcionario que la espida, solicitando la inscripción de posesión que proceda.

Art. 11. Si el registrador advirtiere en la certificación la falta de algun requisito indispensable para la inscripción, según el art. 8.º, devolverá ambos ejemplares, advirtiendo dicha falta, después de estender el asiento de presentación y sin tomar anotación preventiva. En este caso se estenderán nuevas certificaciones en que se subsane la falta advertida, ó se haga constar la insuficiencia de los datos necesarios para subsanarla.

Art. 12. Verificada la inscripción de dominio, devolverán los registradores los títulos para ella presentados á las oficinas ó funcionarios de que procedan. Cuando se inscriba la posesión, conservarán los registradores en su poder uno de los dos ejemplares de la certificación, y devolverán el otro con la nota correspondiente de Registrado etc.

Art. 13. En la misma forma se inscribirán los bienes que posea el cetero, ó se le devuelvan y deban permanecer en su poder amortizados; pero las certificaciones de posesión que para ello fueren necesarias, se expedirán por los diocesanos respectivos.

(Concluirá.)

— De *La Correspondencia* del 20:

Un telegrama oficial fechado ayer en San Petersburgo, anuncia la importante noticia de haberse firmado un tratado de comercio entre España y China, bajo las bases mas favorables á nuestros intereses mercantiles.

— Por el correo de ayer ha llegado, y hoy se nos ha proporcionado la siguiente carta de la isla de Santo Domingo:

Montecristi 24 de octubre.

Ya no hay nada de paz. Moruon y Polanco han vencido á Salcedo, que fué quien envió las proposiciones al general Gándara; y mientras en las islas de Cuba y Puerto Rico celebraban con *Te Deum*, música y colgaduras la paz de Santo Domingo, aquí volvemos á andar á tiros desde las trincheras. De noche especialmente, siempre suenan

algunos, disparados por el magnífico fuerte de San Pedro en contestación á los de las guerrillas dominicanas que vienen á tomar agua de las lagunas que hay á cien pasos de nuestro campamento. Pero de esto ya nadie hace caso, pues se conoce la impotencia como la buena voluntad de los contrarios.

Un vapor de guerra nos trajo hace cuatro ó cinco dias la noticia de que la provincia de Seibo, la única que permanecía fiel á la España, empezaba á removerse; pero sea verdad ó mentira, nada influirá esto en el éxito de la campaña. Nosotros estamos seguros de vencer en todas partes donde se nos presenten los enemigos; pero lo que importa es cómo se dominará moral y completamente el país.

Todavía no se indica cuando empezarán las operaciones. Sobre esto se guarda gran reserva. En mi concepto en cuanto lleguen los refuerzos se dará un golpe bueno de mano. Dícese que el gobierno desea que á lo menos esté materialmente tranquilo el país para cuando se lleve la cuestión de Santo Domingo á las Cortes. Si no se oyerá mas que á los españoles empleados subalternos que estamos en la isla, su abandono se decretaría por unanimidad, porque creemos que se necesitarán 30,000 hombres para pacificarla y dar tiempo á que los revoltosos dominicanos conozcan el bien que les traerá su incorporación á España. Pero si se conserva, no se olvide al organizar la isla que es necesaria mucha tolerancia política y religiosa para que Santo Domingo no sea de cuando en cuando una sangría suelta de la España.

— El gobernador de Fernando Póo y sus dependencias con fecha 28 de setiembre último, ha participado al ministerio de Ultramar, que la viruela de que se halla atacada la población de color ha decrecido notablemente, y que según la opinion de los facultativos se halla próxima á su completo término, siendo ya muy reducido el número de los pacientes.

— El viento Norte que reinaba en Veracruz habia hecho cesar el vómito, y el estado sanitario de Tierras Calientes era satisfactorio, atendida la estación.

— Se tienen ayer noticias oficiales de Melilla del 15 del actual, por las que se sabe que no ocurría novedad

en aquella plaza ni en el campo. Los moros fronterizos seguían en las mejores relaciones con la plaza.

— Han sido nombrados para formar la junta permanente de inspección de la dirección general de infantería los mariscales de campo Reina y Buruaga y los brigadieres Blanco, Manso y Rey.

— No es cierto lo que dice anoche *La Verdad*, de que el Sr. Arrazola haya decidido presentar en uno de los próximos Consejos de ministros la cuestión de su retirada si no se reprime á la prensa. El ministerio obra en este asunto en perfecto acuerdo, y no es el Sr. Arrazola ménos amante de la institución de la prensa que sus demás compañeros.

## MAHON.

La música del regimiento de la Princesa obsequió el jueves con una lucida serenata á su digno coronel D. Joaquín Christon, quien habia llegado por la tarde en el "Menorca".

## PROVINCIA.

(De *El Isleño* del 21.)

El nuevo vapor que se construye en Inglaterra por cuenta de la empresa mallorquina de vapores, según se dice, se ha botado ya al agua. Es probable que dentro breve tiempo le veamos en este puerto para alternar en los viajes con sus compañeros que tanto han contribuido á fomentar la riqueza de este país. Reciba la empresa mallorquina nuestra más cordial enhorabuena, y ojalá se promuevan en esta capital sociedades análogas que han de reportar á Mallorca beneficios inmensos.

## BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

Los Desposorios de Nuestra Señora.

### CULTOS.

CORTE DE MARÍA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Asuncion, en la iglesia parroquial de Santa María, privilegiada.

Santo de mañana.

Santos Facundo y Primitivo mártires.

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL. — Sale á las 6 horas y 56 ms. — Pónese á las 4 h. y 38 ms.

LUNA. — Sale á las 3 h. y 59 ms. de la M. — Se pone á las 2 h. y 53 ms. de la T.

## ORDEN DE LA PLAZA

á 125 de noviembre de 1864.

Servicio para el 26.

Gefe de día: D. Pedro Ibars y Ros, comandante del Regimiento Infantería de



Galicia núm. 19. — Parada, Princesa y Galicia. — Hospital y provisiones Galicia. El T. C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO**

**BUQUES DESPACHADOS.**

Para Palma laud esp. San Juan de 35 t. pat. Miguel Landino con 5 trip. 300 qq. boniatos, 5 pipas vino y otros efectos.  
Para Palma balandra esp. Antonieta de 40 t. pat. Francisco Sitjes con 5 trip. 100 qq. boniatos y otros efectos.

**AVISOS OFICIALES.**

**Alcaldía Constitucional de Mercadal.**

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el amillamiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito, ha venido el caso de ulimar la recaudacion del repartimiento que con la debida autorizacion se tiró para atender á los gastos de la formacion de la estadística territorial, á cuyo objeto se previene por última vez á los pocos contribuyentes que aun se hallan en descubierto, que no verificando el pago dentro el tér-

mino de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Diario de Menorca, se procederá por apremio y via ejecutiva contra sus bienes.

Al propio tiempo se advierte á todos los propietarios y terratenientes en el distrito que figuran en el amillamiento en concepto de herederos ó hayan vendido ó adquirido bienes desde su formacion, que pueden acudir al Ayuntamiento con los titulos que acrediten su propiedad; al objeto de hacerse las correspondientes anotaciones. Mercadal 25 noviembre de 1864.  
- El Alcalde. - P. S. El Teniente 1.º  
-- José Carretero.

**El Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena**

HACE SABER: que, en virtud de Real orden de 28 de Octubre último y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de maquinistas de la Armada deberán tener lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de este Departamento, ante la junta reunida al efecto, el dia 15 de diciembre próximo, los exámenes para cubrir tres plazas de segundos maquinistas de la propia Armada, cuatro de terceros, cinco de

cuartos y ocho de auxiliares de máquina; en el concepto de que las espresadas plazas se proveerán solo con los candidatos que resultando aprobados, obtengan las mejores notas: sin que adquieran derecho los examinados á las que por falta de aspirantes aprobados pudieran quedar por cubrir en los departamentos de Cádiz y Ferrol, en cada uno de cuyos puntos deben verificarse tambien iguales exámenes para la admision del propio número y clase de maquinistas.

Los que aspiren á presentarse en dichos exámenes, entregarán sus instancias, documentadas convenientemente, en las Comandancias de Marina donde se hallen residiendo, en el término de quince dias á contar desde la fecha, en cuyas dependencias se les pondrá de manifiesto el reglamento ya citado y en ellas tambien se les enterará oportunamente del resultado de sus instancias para que en su vista puedan ó no presentarse á los enunciados exámenes en el dia señalado. Cartagena 8 de noviembre 1864. -- Antonio Franco.

Mahon 23 noviembre de 1864. -- Publíquese en el periódico de esta ciudad. -- Balboa.

**LOTERIA NACIONAL.**

Administracion Principal núm. 1462 en Mahon.



**PROSPECTO**

del Sorteo que se ha de celebrar el día 9 de Diciembre de 1864.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 187.500 pesos en 1.250 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1 de . . . . .	50.000
4 de . . . . .	10.000
1 de . . . . .	5.000
40 de 1.000 . . . . .	40.000
22 de 500 . . . . .	11.000
1215 de 100 . . . . .	121.500
<b>1250</b>	<b>187.500</b>

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espandan á 20 reales cada uno en esta Administracion de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 25 de Noviembre de 1864. — Domingo Orfila.

**ANUNCIOS.**

En la tienda núm.º 3 de la calle del Arraval se acaba de recibir un grande y variado surtido de esteruas de todas clases, las hay de colores y de superior calidad á precios sumamente módicos.

**CALENDARIO Y ALMANAQUE**

Religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economía

PARA LAS ISLAS BALEARES  
Mallorca, Menorca é Ibiza

Correspondiente al Año de 1865.

Dispuesto con arreglo al Meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento.

ADORNADO CON 20 GRABADOS.

Véndese á SEIS CUARTOS en esta Imprenta y en la Tienda-librería de D. Domingo Orfila. — Arravaleta 5.

La casa de la calle de la Reina n.º 6, está para alquilar. En frente de dicha casa darán razon.

En la calle de Gracia número 36 darán razon de quien desea vender una estufa de hierro con cañería de laton.

**ÁRBOLES FRUTALES.**  
Hay algunos para vender en la

calle de los Frailes núm.º 49.

**VAPOR MENORCA.**

Saldrá para Alcudia y Barcelona al mando del cap. D. A. Victory, mañana Domingo á las ocho de la mañana.

Se despacha en la calle de la Infanta, núm. 26.

**TEATRO.**

COMPANIA LIRICO-ITALIANA.

Queda abierto un nuevo abono para diez funciones, bajo los precios siguientes:

Palcos de 1.ª fila. . . . .	220 Rs. vn.
Id. de platea. . . . .	180 id.
Id. de 2.ª fila. . . . .	140 id.
Id. de 3.ª id. . . . .	70 id.
Butacas á. . . . .	25 id.

Se suplica á los SS. abonados de toda la temporada, pasen por el despacho del teatro para recoger sus respectivos recibos.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,  
JOSÉ HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.